

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00242-00
Proceso: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisadas las presentes diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO. Inadmitir la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, se subsane indicando la ciudad o municipio a la que corresponde la dirección física de la demandada. De igual forma, para que allegue los documentos enunciados en los numerales 4, 5 y 6 del acápite de "PRUEBAS Y ANEXOS" de la demanda, como quiera que no fueron aportados, así como los demás documentos pertinentes que demuestren la calidad en que dicen actuar cada una de las personas que se enuncian en la parte introductoria de la demanda, ya que esto tampoco se encuentra acreditado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bfd10897512e4829cc3d9f81a7dc64d9be5ed79f31c8352821e70976
b725a005**

Documento generado en 15/09/2020 04:44:11 p.m.